CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 02 DE 2022

ARRENDADOR	**:**	**JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO**
CC o NIT	**:**	**1.016.005.989**
ARRENDATARIO	**:**	**MUNICIPIO DE VILLETA**
CC o NIT.	**:**	**899.999.312 – 2**
VALOR	**:**	**$69.400.000,00**
PLAZO	**:**	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**
OBJETO	**:**	**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 156-12168, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS.**

Entre los suscritos a saber **FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.279.268 de Villeta, quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Villeta Cundinamarca, elegido el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en Villeta – Cundinamarca a los dos (02) días del mes de noviembre de 2019 y posesionado mediante Acta de Posesión No. NUV – 001/2020 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Única de Villeta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO o EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra, **JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.016.005.989** en su calidad de tenedor de buena fe del inmueble objeto del contrato para efectos de gestionar el contrato de arrendamiento, quien se denominará el **ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de bien inmueble que se regirá por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que rigen la materia; previas las siguientes consideraciones: **A)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **B)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **C)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; **D)** Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así

como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **E)** Que la Ley 594 del 14 de julio del 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones." En lo que respecta en sus artículos 1 y 2 dispone textualmente lo siguiente: *"ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado. ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."* **G)** Que el título IV, articulo 13 de la ley 594 del 2000 establece en su *ARTÍCULO 13. Instalaciones para los archivos. "La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos"* **H)** Que dado el alto volumen de archivo remitido por todas las dependencias y áreas de la administración y debido a que la recepción de PQR´S son cada vez mayores; y que se debe hacer traslado anual con tablas de retención documental a la mano por parte de cada dependencia, ya que las oficinas y áreas donde se ubica el archivo de los mismos no cuenta con los espacios necesarios en cada oficina, edificio municipal, almacén y/o lugar diferente de propiedad y/o a cargo de la administración municipal y adicional a ello los estantes ubicados en cada área de trabajo no dan abasto y se hace cada vez más notoria la necesidad de realizar traslados continuos al archivo central. **I)** Que es evidente que actualmente el archivo central requiere de un lugar más amplio y en mejores condiciones de funcionamiento, donde se pueda trasladar el 100% del archivo requerido por cada dependencia y área de la administración con el fin de realizar un proceso de descongestión archivística conservando la información en un lugar central en óptimas condiciones, amplio, sin goteras o filtraciones de agua, donde el archivo se mantenga en un lugar seguro para su conservación según lo establecido por la Ley 594 del 2000 en su artículo 13. **J)** Que los estudios y documentos previos fueron elaborados por la Secretaria Administrativa y de Gobierno, quien justificó la necesidad de contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso. **P)** Que el señor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO** presentó oferta de arrendamiento de un bien inmueble que cumple con las condiciones técnicas requeridas por el municipio. **Q)** Que la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y con base en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa un contrato de arrendamiento con el señor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO,** de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. **R)** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo a documento emitido por parte de la Tesorería Municipal. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**. **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 156-12168, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS.**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN BÁSICA		
1	TIPO DE PREDIO	Urbano
2	MUNICIPIO	Villeta
3	DEPARTAMENTO	Cundinamarca

4	DIRECCIÓN	Calle 4 N° 7 – 36 Barrio Centro
ASPECTOS JURÍDICOS		
5	USUFRUCTUARIO	RODRÍGUEZ SOLER PABLO ENRIQUE Y DELGADO DE RODRÍGUEZ GLADYS
6	TENEDOR DE BUENA FE	JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO
7	TÍTULO DE ADQUISICIÓN	ESCRITURA 518 del 27-04-2021 NOTARIA ÚNICA de VILLETA
8	MATRÍCULA INMOBILIARIA	156-121168
9	CÉDULA CATASTRAL	SIN INFORMACIÓN
CABIDA Y LINDEROS		
EXTENSIÓN. -330.M2."POR EL NORTE EN 32.50 METROS ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7 Y 10, CON PROPIEDAD PARTICULAR; POR EL SUR, EN 35.95 METROS, ENTRE LOS PUNTOS 5, 8, 9 Y 2, CON EL LOTE B, QUE QUEDA DE PROPIEDAD DE MARÍA PAULINA OSPINA DE RODRÍGUEZ; POR EL ORIENTE EN 15.25 METROS; LOS PUNTOS 10, 11, 1 Y 2, CON LA CALLE 4. DE LA CIUDAD DE VILLETA; Y POR EL OCCIDENTE EN 5.65 METROS Y LOS PUNTOS #6 Y 5, CON PROPIEDAD PARTICULAR; ESTE INMUEBLE ESTA COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS 1,=2,=9=9,5-6=7=10=11 Y 1, SEGÚN EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA."		

CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble únicamente para atender el objeto contractual señalado. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: a)** Suscribir el acta de entrega del inmueble. b) Entregar físicamente el inmueble, el día de la suscripción del acta de inicio. c) Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, gas si posee este servicio y cualquier otro servicio que posea el inmueble. d) Entregar el inmueble en óptimas condiciones de funcionamiento. e) Facilitar el uso, goce y disfrute legítimo del inmueble objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato. f) Garantizar el uso exclusivo del inmueble al Municipio de Villeta, Cundinamarca. g) Librar al Municipio de Villeta de toda perturbación en el goce del inmueble arrendado. h) Responder ante el Municipio de Villeta por los vicios ocultos del bien inmueble incluidos los bienes y servicios conexos, objeto de arrendamiento. **I)** Informar a los supervisores designados por el Municipio cualquier irregularidad que se presente con relación a la ejecución del contrato. J) Dar cumplimiento al manual de seguridad de la información establecido por la entidad. K) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y/o aquellas que se le indiquen por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Suscribir con el arrendador la correspondiente acta de entrega del inmueble. b) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del canon de arrendamiento pactado en el mismo. c) Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. d) Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. e) Usar el inmueble según los términos del contrato. f) Conservar el inmueble en buen estado, salvo deterioro natural. g) Restituir el inmueble a la terminación del contrato. h) No subarrendar el inmueble o ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO:** El valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**, **($69.400.000,00)**, para un canon mensual de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000)**, **INCLUIDO IVA M/CTE. INCLUIDO IVA,** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al arrendador el valor del presente contrato de manera mensual de acuerdo al canon de arrendamiento pactado por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS**

M/CTE., ($6.000.000,00) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el canon de arrendamiento se podrá pagar de manera proporcional sobre el valor arriba mencionado, conforme al número de días real de arriendo causado en dicho mes y se facturará en la misma oportunidad, es decir, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes a partir de la firma del contrato (pago anticipado). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos se deberán aportar los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento de los pagos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 de mes inmediatamente anterior. b) Certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos que efectué la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA** en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** El inmueble y/o los bienes muebles debidamente inventariados serán entregados mediante acta suscrita por las partes y el supervisor, además el ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a entera satisfacción, y se compromete a devolverlo en el momento del vencimiento del término del contrato en las mismas condiciones y en el estado en el que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal dado a los inmuebles. Ninguna mejora podrá ser hecha por el arrendatario sin la autorización escrita del Arrendador, hecha cualquier mejora sin autorización acrecerá el inmueble, sin perjuicio que el Arrendador pueda exigir su retiro. Los bienes entregados en administración deberán ser mantenidos en condiciones de salubridad y conservación por parte del arrendatario. **CLÁUSULA NOVENA: REPARACIONES Y ADICIONES:** Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO, siempre y cuando hayan sido causados por ésta y no correspondan al deterioro normal del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, EL MUNICIPIO queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. **CLÁUSULA DECIMA. SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será a cargo del ARRENDATARIO. Asimismo, EL MUNICIPIO no se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES**. Las partes podrán modificar el presente contrato de mutuo acuerdo, dejando constancia escrita firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija dará derecho al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir los perjuicios a que tenga derecho. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal y acreditación que el contratista se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL ARRENDADOR debe pagar AL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Si lo anterior no fuera posible EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ella sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que

el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor del ARRENDADOR para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se harán de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 1474 de 2001 y la normatividad aplicable al caso. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con los Estudios Previos que forman parte integral del contrato y dado el valor de la contratación , de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, es potestativo por parte de la Entidad contratante la exigencia de garantías en los procesos de contratación directa, por lo cual para este contrato en específico se tendrá en cuenta como mecanismo de cobertura del riesgo: las multas estipuladas en la cláusula décimo quinta y la cláusula penal, reglada en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **2022000062 del 06 de enero de 2022**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS**: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.10, Numerales; 1, 2, 3, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así como al objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, no se requerirá al contratista constituir garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN** La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDADOR,** será ejercida por **EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO,** quien tendrá la calidad de supervisor del contrato y tendrá a su cargo: a) todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, b) pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los cánones de arriendo pactados c) revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle el arrendador, d) informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento. En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto tiene la potestad de realizar el cambio del supervisor, sin que se requiera del consentimiento del arrendador ni de una modificación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando quiera que se presenten los eventos o condiciones de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y con los efectos allí establecidos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá, de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN:** El Arrendador no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Arrendador, sus socios o accionistas una garantía consistente en: póliza de cumplimiento. Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a

la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, de presentarse situaciones ajenas a la voluntad de las partes, estas podrán de manera conjunta terminar de forma bilateral el contrato suscrito, soportado en la materialización de condiciones específicas que no pudieron ser previstas en el proceso de selección o al momento mismo de la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR deberá mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o procesos en su contra que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. 2) Acta de inicio suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de las partes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Villeta. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**: La dirección de notificaciones de la entidad será Calle 4 Nº 5 - 61 Palacio Municipal de Villeta, Cundinamarca; el contratista será notificado en el correo electrónico juanpablopjs@hotmail.com.

Para constancia se firma en Villeta (Cundinamarca) a los

MUNICIPIO O ARRENDATARIO;

-- FIRMADO EN SECOP II --

FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
C.C. 80.279.268 de Villeta

EL ARRENDADOR,

-- FIRMADO EN SECOP II --

JUAN PABLO RODRIGUEZ DELGADO
C.C. No. **1.016.005.989**
EMAIL: juanpablopjs@hotmail.com.